

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1086: "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión"

Imprenta Nacional  
Tiraje 2.500 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡ 28.00.

AÑO LXXXX

Managua, Jueves 15 de Mayo de 1986

No. 97

**SUMARIO**

<b>GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto No. 193. — Ley de Aranceles del Registro Público en General . . . . .	825
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Debates. — Tercera Sesión Ordinaria . . . . .	828
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA</b>	
Títulos Profesionales . . . . .	831
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Títulos Supletorios . . . . .	832
Sentencia de Divorcio . . . . .	832

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**Ley de Aranceles del Registro Público en General**

Decreto No. 193

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que de acuerdo al proceso revolucionario que estamos viviendo, la Ley de Agosto de 1980 y sus Reformas es obsoleta por no estar de acuerdo a la realidad económica, política y social del país

II

Que se trata de desarrollar el Sistema Registral de Nicaragua, uniformar criterios y coordinar funciones.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

la siguiente:

**"LEY DE ARANCELES DEL REGISTRO PUBLICO EN GENERAL"**

Arto. 1.—El Arto. 187 del Reglamento del Registro Público se leerá así:

"El Gobierno de la República a través del Fisco, percibirá el importe de los derechos de inscripción de documentos u otras operaciones que se realicen en el Registro Público, conforme el Arancel que se establece en el artículo siguiente, en base a la valoración de los derechos a inscribirse de acuerdo con la legislación y avalúo fiscales".

Arto. 2.—El Arto. 188 del Reglamento del Registro Público se leerá así:

"Los aranceles del Registro Público serán los siguientes:

- a) Por cada inscripción provisional o definitiva del dominio, hipoteca y otro derecho real por valor determinado con la razón correspondiente al pie del título, se pagarán dieciséis córdobas (₡16.00) por cada mil córdobas (₡1,000.00) o fracción, sin que el importe de los mismos pueda ser menor de cuatrocientos córdobas (₡400.00). Si hubiere formación de finca nueva, pagará por ésta, además, ochocientos córdobas (800.00). Si además de la garantía hipotecaria se constituye Prenda Agraria o Industrial, se pagará, además de lo anterior, por la inscripción de dicha Prenda en el Libro respectivo la cantidad de cuatrocientos córdobas (₡400.00) y doscientos córdobas (₡200.00) por la toma de razón de la misma en la columna marginal accesoria a la de inscripción. Cuando un mismo Contrato haya de inscribirse sobre varias propiedades (fincas), se pagará lo prescrito en el párrafo primero de este inciso, por cada una de las inscripciones. Si en una misma escritura constan varios contratos sobre derechos reales, se pagará lo prescrito en el primer párrafo de este inciso por cada uno de ellos. Lo mismo se observará, cuando inscribiéndose títulos de adjudicaciones, haya diversas adjudicaciones en el mismo título. Por las cancelaciones se pagará ocho córdobas (₡8.00) por cada mil córdobas (₡1,000.00) o fracción, sin que el pago pueda ser menor de cuatrocientos córdobas (₡400.00). Si se tratare de varios asientos se aplicará la regla del pá-

- rrafo anterior;
- b) Por la inscripción de documentos sin valor determinado, inclusive la razón al pie del título, se pagará cuatrocientos ochenta córdobas (₡480.00) por cada asiento;
- c) Por la inscripción de documentos sin valor determinado en el Libro de Personas cualquiera que sea el número de interesados que figuren en tales documentos, se pagará cuatrocientos ochenta córdobas (₡480.00); si fueren de valor determinado se pagarán a razón de dieciséis córdobas (₡16.00) por cada mil córdobas (₡1,000.00) o fracción, sin que el importe pueda ser menor de cuatrocientos ochenta córdobas (₡480.00);
- d) Por la inscripción de título supletorio, se pagará ochocientos córdobas (₡800.00) y el cincuenta por ciento (50%) de esta cantidad cuando se trate de fincas rurales menores de 5 manzanas o de terrenos urbanos que no excedan de 500 varas cuadradas;
- e) Por fusión o conglobación de propiedades o simple formación de finca nueva, no seguida de traspaso, se pagará ochocientos córdobas (₡800.00) por el derecho a inscribirse, si fuere de valor indeterminado. En caso contrario, se aplicará la tarifa del acápite a) sin que el valor pueda ser menor de ochocientos córdobas (₡800.00), además de lo que corresponda al traspaso en su caso;
- f) Por las particiones se pagará los derechos estipulados en el párrafo primero del inciso a);
- g) Por inscripción de Promesas de Ventas, o su rescisión, se pagará los derechos estipulados en el párrafo primero del inciso a);
- h) Por la inscripción de títulos de medida de terrenos se pagará dos mil córdobas (₡2,000.00);
- i) Por toda cancelación, nota, razón o cualquier otra diligencia que no sea para hacer inscripción, se pagará doscientos córdobas (₡200.00) y por la presentación de cada documento en el Libro Diario ochenta córdobas (₡80.00);
- j) Por razonar un título trescientos veinte córdobas (₡320.00), si se trata de una sola propiedad, y ochenta córdobas (₡80.00) por cada una de las demás, en su caso;
- k) Por la inscripción de la rectificación de una escritura a solicitud de parte interesada, se pagará ochocientos córdobas (₡800.00) si se tratare de un solo asiento; y cuatrocientos córdobas (₡400.00) por cada uno de los demás. Cuando la rectificación es por error del registro no se pagará;
- l) Por la inscripción de mejoras se pagará a razón de dieciséis córdobas (₡16.00) por mil córdobas (₡1,000.00) o fracción sin que el importe pueda ser menor de ochocientos córdobas (₡800.00);
- m) Por la certificación de gravámenes existentes o de no existir ninguno, se pagará cien córdobas (₡100.00) por cada asiento revisado;
- n) Por la certificación literal del primer asiento de cualquier clase, se pagará ochocientos córdobas (₡800.00). En las literales se pagará además doscientos córdobas (₡200.00) por asiento adicional;
- o) Por cada uno de los asientos de anotaciones preventivas se pagará ocho córdobas (₡8.00) por cada mil córdobas (₡1,000.00), o fracción, sin que pueda el importe ser menor de cuatrocientos córdobas (₡400.00). Cuando se trate de inscripciones sin valor determinado se pagará mil seiscientos córdobas (₡1,600.00);
- p) Por cualquier transcripción de los asientos de los Libros de Registro Conservatorio a los actuales, se pagará mil seiscientos córdobas (₡1,600.00);
- q) Por cesión de créditos, hipotecarios o cesión de derechos de Promesa de Venta y de otros Contratos, a razón de ocho córdobas (₡8.00) por cada mil córdobas (₡1,000.00) o fracción, sin que el importe pueda ser menor de cuatrocientos córdobas (₡400.00);
- r) Por la reestructuración o modificación de créditos hipotecarios, se pagará a razón de ocho córdobas (₡8.00) por cada mil córdobas (₡1,000.00) o fracción.
- s) Por el derecho legal de retención declarado definitivamente por la autoridad competente, se pagará a razón de dieciséis córdobas (₡16.00) por cada mil córdobas (₡1,000.00) o fracción, sin que el importe pueda ser menor de cuatrocientos córdobas (₡400.00).
- t) Por arrendamiento se pagará a razón de dieciséis córdobas (₡16.00) por cada mil córdobas (₡1,000.00) o fracción, sin que el importe pueda ser menor de cuatrocientos córdobas (₡400.00).
- u) Por certificación de no existir en el registro ningún asiento de los buscados, se pagará cuatrocientos córdobas . . . . . (₡400.00).
- v) Por inscripción a nombre de los herederos, cada propiedad del causante, cualquiera que sea el número de aquellos, se pagará el arancel estipulado en el inciso a) de esta disposición en base a la liquidación hecha por la Dirección General de

Ingresos sin que el importe pueda ser menor de ochocientos córdobas (₡800.00) por cada propiedad.

- w) Por la reposición de Asientos de Inscripción en los Registros Públicos destruidos o perdidos descritos en el Decreto No. 240 publicado en "La Gaceta" del 14 de Enero de 1980, y cumpliendo todas las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto, se cobrarán los aranceles establecidos en esta Ley, como si se tratara de inscripción original.
- x) Por la reposición de Asientos de Inscripción en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de las Personas, Mercantiles de Prenda Agraria o Industrial y del Estado Civil de las Personas, que hayan sido destruidos en la guerra de liberación se cobrará el 50% de los aranceles establecidos en esta Ley".

Arto. 3 La disposición contenida en los párrafos segundo y tercero del inciso a) del Arto. 2, será aplicable a todos aquellos casos en que un mismo contrato haya de inscribirse sobre varias propiedades, o en que en una misma escritura consten varios contratos de los señalados en los incisos q) r) s) t) del artículo anterior.

Arto. 4. El Arto. 16 de Ley de Prenda Agraria o Industrial del 6 de Agosto de 1937, se leerá así:

"El Gobierno de la República, a través del Fisco, percibirá del interesado el importe de los derechos por inscripciones de documentos u otras operaciones, que se realicen en el Registro de Prenda Agraria o Industrial, conforme el siguiente arancel: ocho córdobas (₡8.00) por cada mil córdobas (₡1.000.00) o fracción del valor del contrato que inscriben sin que el importe pueda ser menor de cuatrocientos córdobas (₡400.00).

En los endosos, cesiones, modificaciones y cancelaciones, se pagará ocho córdobas (₡8.00) por cada mil córdobas (₡1.000.00) o fracción, y el pago de derecho no podrá ser menor de cuatrocientos córdobas (₡400.00).

Cuando por causa de un contrato de Prenda Agraria o Industrial tuviera que hacerse anotaciones al margen de los asientos registrales de propiedades inmobiliarias, se pagará doscientos córdobas (₡200.00) por cada anotación que se verificare. Por cada certificación que se libre se pagará cuatrocientos córdobas (₡400.00).

Arto. 5 El Arto 1 de la Ley de Aranceles del Registro Mercantil del 26 de Abril de 1917, se leerá así:

"El Gobierno de la República, a través del Fisco, percibirá del interesado el importe de los derechos por inscripciones de documentos y otras operaciones que se realicen en el Registro Mercantil, conforme el siguiente arancel.

- a) Por inscripción en el primer y tercer Libro, se pagará mil seiscientos córdobas (₡1.600.00).
- b) Por inscripción en el segundo libro cuando se refiere a Constitución de Sociedades, se pagará veinticuatro córdobas (₡24.00) por cada mil córdobas (₡1.000.00) o fracción sobre el valor del capital social autorizado, sin que el importe pueda ser menor de dos mil cuatrocientos córdobas (₡2.400.00). Se cobrará el 50% del anterior arancel por la certificación del acta donde se aprueban los Estatutos cuando se solicite su inscripción con posterioridad a la presentación de la escritura de Constitución. Cuando se refiere a otras inscripciones se pagará también veinticuatro córdobas (₡24.00) por cada mil córdobas (₡1.000.00) o fracción, sin que el importe pueda ser menor de cuatro mil córdobas (₡4.000.00) y en las inscripciones de valor indeterminado se pagará mil seiscientos córdobas (₡1.600.00). Cuando se trate de documentos que también deban de inscribirse en el Registro de Personas; por esta inscripción adicional, se pagará además cuatrocientos córdobas (₡400.00).
- c) Por inscripción en el Libro cuarto se pagará veinticuatro córdobas (₡24.00) por cada mil córdobas (₡1.000.00) o fracción, sin que el importe sea menor de mil seiscientos córdobas (₡1.600.00). La determinación del importe se hará en base al valor del documento presentado para inscripción.
- d) En las certificaciones literales se pagarán mil seiscientos córdobas (₡1.600.00) y en las de relación ochocientos córdobas (₡800.00).
- e) Por razonar libros de registro de comerciantes, de sociedades o empresas, ya sean éstos de actas, acciones o contabilidad, se pagará ocho córdobas (₡8.00) por página.

Arto. 6 El pago de los anteriores aranceles se verificará en la Administración de Rentas Departamentales respectiva, o a los delegados que éstos nombraren en las oficinas del Registro Público respectivo, cuya constancia oficial de pago o recibo fiscal será exigido por los Registradores antes de proceder a la inscripción.

Arto. 7 Los aranceles del Registro estarán a la vista del Público en las tablas de aviso del Registro, las que también podrán ser usadas para cualquier otro tipo de publicaciones.

Arto. 8 Esta Ley deroga los Decretos No. 491 de Agosto de 1980, 516 de Agosto de 1980 y 713 de Abril de 1981 y cualquier otra disposición que se le oponga.

Arto. 9 La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 Años, Todas Las Armas Contra La Agresión". — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

Debates

*Tercera Sesión Ordinaria*

(CONTINUA)

dor Demócrata, Rafael Córdova Rivas, apoyó la moción del representante Carlos Cuadra de que se forme una Comisión que conozca de los problemas de las Comunidades indígenas, ya que a partir de la independencia comenzaron a ser agredidos y despojados de sus derechos y lo han sido durante todos los regímenes que han existido en el país. Por otro lado, manifestó que no se puede hablar de comunidades indígenas del Atlántico y del Pacífico, sino que deben de preservar todas esas comunidades y como primer paso se les debe devolver las tierras que les han arrebatado.

Expuso el representante sandinista Alejandro Bravo Serrano, que al escuchar la intervención de algunos representantes da la impresión de que en pleno siglo XX, en la Nicaragua revolucionaria existen todavía caballeros que con espada en mano arrebatan sus riquezas a los indios e imponen a la fuerza la religión de los dominadores, y con ello también se está afirmando que si no se crea una Comisión Permanente para tratar los asuntos de las comunidades indígenas, éstas desaparecerán de las faz en Nicaragua, sin reconocer que ha sido preocupación de la Revolución Popular Sandinista desde sus primeros actos de gobierno, la reivindicación que por siglos le ha sido negada a las comunidades indígenas. Por otro lado, continuó diciendo, se da a entender como que si a través de la Reforma Agraria se ha querido arrebatarse las pocas tierras que lograron conservar contra las ordenanzas de los Conservadores en su afán de acentuar el desarrollo del cultivo de café, cuando la realidad es que se van a debatir leyes que como nicaragüense y revolucionario respalda y que van a proteger a este tipo de comunidades, existiendo la Comisión de Justicia y de Reforma Agraria para conocer de sus problemas y de sus características suigéneris. Por lo tanto, manifestó, encuentra innecesaria la propuesta del representante Carlos Cuadra y solicita que no sea tomada en cuenta.

Manifestó el representante sandinista Sixto Ulloa, que en las distintas intervenciones se ha obviado la existencia de un documento de respeto hacia las etnias firmado por el Frente Sandinista, también se ha olvidado que fue el Gobierno Revolucionario quien implemen-

tó la educación en lenguas y que a través de la Reforma Agraria se han entregado miles y miles de manzanas de tierra en Zelaya Norte. Agregó que hay que reconocer que se han cometido errores en el tratamiento a estas comunidades, pero que también hay que reconocer que el Gobierno Revolucionario ha dado muestras de respeto hacia la problemática indígena en Nicaragua y la ha hecho extensiva a toda América Latina.

Tomó la palabra el representante Conservador Demócrata, Augusto Castillo, para manifestar que no se trata de acusar a nadie en particular, sino de nombrar una Comisión que trate de resolver el problema que de hecho tiene el Gobierno Revolucionario en el entendido de que esta Comisión Permanente va a escuchar los problemas de todas las comunidades indígenas del país en su carácter de Tribunal anterior a la Asamblea Nacional. Por lo tanto, opinó que se debe de proceder a nombrar de inmediato esa Comisión y que la misma viaje hasta estas comunidades para conocer a fondo los problemas.

Por su parte, el representante sandinista Humberto Solís Barker, expresó que la propuesta del representante Carlos Cuadra no puede ser objeto de Comisión Permanente si no que debe de ser objeto de una Comisión Especial y hasta podría afirmarse de una Comisión especialísima dada la importancia del problema; sin embargo, considera que se está cayendo en la tentación de creer que la Asamblea Nacional va a darle solución a todos los problemas del país. Agregó que actualmente existe una Comisión integrada por el Gobierno Revolucionario, de la que también es parte integrante esta Asamblea, que precisamente está tratando de buscarle solución a todos los problemas que enfrentan las Comunidades indígenas. De manera que cuando esa Comisión haya concluido sus estudios técnicos y presente a esta Asamblea un proyecto de ley, será hasta ese momento que entrará en acción la Comisión que aquí se nombre. En particular, considera que este aspecto de las comunidades indígenas puede ser conocido con la Comisión de Población y Desarrollo, Servicios Comunitarios, Reforma Urbana y Asentamientos Humanos, lo mismo que por la Comisión de Derechos Humanos, porque a fin de cuenta el problema de las comunidades indígenas es de Derechos Humanos. Finalmente, manifestó su desacuerdo en que materias específicas y coyunturales como las que se están analizando, sean objeto de estudio de comisiones permanentes, señalando que lo que se debe hacer es, en su oportunidad, nombrar una Comisión Especial.

Hizo uso de la palabra el representante Socialista, Domingo Sánchez Salgado, quien manifestó que si bien es cierto existe esa Comisión Nacional de autonomía la cual han apoyado, pero la realidad es que la Revolución no ha hecho absolutamente nada por

reivindicar a las comunidades indígenas. Asimismo, manifestó que se debe hacer una reforma a la Ley de Reforma Agraria a fin de que las tierras de las comunidades indígenas no sean afectadas, quedando exentas de afectación. Finalizó diciendo que apoyan totalmente las reivindicaciones a los hermanos indígenas, pues no necesariamente tienen que viajar a esas zonas, ya que conocen perfectamente su problemática.

Tomó la palabra el Presidente de la Asamblea Nacional, Comandante Carlos Núñez Téllez, quien patentizó que se ha llegado a un punto en que a su juicio se tiene que tomar las decisiones, aunque es importante recalcar que se está discutiendo si existe o no una Comisión Indígena y agregó que han habido intervenciones como la del representante Augusto Castillo, que ha solicitado que se apruebe hasta quiénes integrarán esa Comisión cuando ni siquiera se ha decidido si va a existir o no.

Continuó diciendo, que en su opinión el propósito original que motivó al representante Carlos Cuadra a plantear la creación de esa Comisión, ha sido totalmente distorsionado a lo largo de esta discusión, porque aquí no se ha planteado la creación de una Comisión que conozca de la problemática indígena, mucho menos que vengan a devolverle a todas las Comunidades indígenas las tierras que por distintas razones, según algunos representantes, se les han usurpado. Afirmó que lo que se tiene que observar es que se está hablando de las comunidades indígenas, de los problemas étnicos y se ha tratado de visualizar la formación de una Comisión que tuviera la posibilidad de discutir algunos asuntos de inmediato; sin embargo, no ha planteado la naturaleza de esa Comisión si se debe de crear una Comisión Permanente o Especial para estos asuntos; o bien si se debe reforzar a la Comisión Nacional ya existente en su ardua labor de preparación del anteproyecto de Autonomía, ya que serán ellos quienes vendrán a ilustrarnos con las experiencias obtenidas.

Hizo un llamado al Pleno de la Asamblea a no ser ilusos y pretenciosos, al creer que se va a dominar una realidad que se ha desconocido por siglos y formar una Comisión Permanente. Huelga señalar, que se podía incorporar en la Asamblea Nacional a compañeros con distintas experiencias y de diversos niveles académicos que colaboren al estudio del planteamiento que realice la Comisión Nacional de Autonomía. Afirmó que la principal decisión a tomar, va a ser la elaboración de ese ante-proyecto de autonomía, de tal manera que al abordar este tema, perfectamente lo puede hacer una Comisión Especial.

Solicitó la palabra el representante del MAPML, Carlos Cuadra, para aclarar que al in-

troducir su propuesta sobre esta Comisión, no fue su intención que se iniciara un debate sobre las comunidades indígenas y que afloraran argumentos. Afirmó que su propuesta se refería fundamentalmente a la previsión que debe tener la Asamblea Nacional alrededor de una problemática específicamente política, aunque también económica. Sin embargo, y tomando en consideración los criterios vertidos por el Doctor Solís Barker, la mejor forma de que la Asamblea Nacional puede afrontar un problema tan especial como éste, es creando una Comisión Permanente, aclarando que al menos esa fue su intención al introducir la propuesta.

Nuevamente, tomó la palabra el Presidente de la Asamblea Nacional para informar al Plenario que existen dos mociones:

- 1) Presentada por Carlos Cuadra que dice: "Inciso 10: Comunidades Indígenas".
- 2) Que no exista esa Comisión y que en todo caso sea atendido por una Comisión Especial.

Se sometieron a votación ambas mociones, aprobándose la segunda moción con 54 votos a favor, 21 votos en contra.

Continuó diciendo el Presidente de la Asamblea, que de acuerdo a lo que se ha venido discutiendo, el artículo 19 quedaría de la siguiente manera:

Artículo 19: Las Comisiones Permanentes serán:

- 1) Defensa e Interior y Medios de Comunicación.
- 2) Justicia.
- 3) Exterior.
- 4) Educación, Cultura y Deporte.
- 5) Salud, Seguridad Social y Bienestar.
- 6) Trabajo, Asuntos Sindicales y Organizaciones Populares.
- 7) Producción, Distribución de Consumo Popular.
- 8) Reforma Agraria, Asuntos Agropecuarios, Conservación del Medio Ambiente y Preservación de Recursos Naturales.
- 9) Asuntos Económicos, Finanzas y Presupuesto.
- 10) Población y Desarrollo, Servicios Comunitarios, Reforma Urbana y Asentamientos Humanos.
- 11) Comunicaciones, Transporte, Energía y Construcción.
- 12) Pro-Derechos Humanos y la Paz.

Se sometió a votación el contenido del artículo 19, el que fue aprobado con 66 votos a favor, 3 votos en contra y 2 abstenciones.

Seguidamente, se procedió a la discusión

del artículo 20 que dice: Artículo 20: Todos los funcionarios y empleados del Estado, Civiles y Militares están en la obligación de colaborar con las Comisiones de la Asamblea Nacional”.

A continuación el representante sandinista Luis Chavarría Moreira, propuso una enmienda a la redacción de este artículo que se leería de la siguiente manera: “Artículo 20: Todos los funcionarios de entes estatales, civiles y militares estarán en la obligación de colaborar con las Comisiones de la Asamblea Nacional debidamente identificada.

Manifestó el representante sandinista Sixto Ulloa, que se debe de especificar que debe tratarse de una identificación como miembro de la Asamblea Nacional, o una identificación que lo acredite como miembro de una Comisión.

Por su parte, el representante comunista Allan Zambrana, manifestó que es necesario dejar claro si la identificación debe ser como miembro, como representante de la Asamblea Nacional, o si se trata de una identificación que lo acredite como miembro de una Comisión.

Tomó la palabra el Presidente de la Asamblea Nacional, para expresar que de acuerdo a la inquietud del representante Allan Zambrana, considera que es suficiente para identificarse la credencial que se le está entregando como miembros de esta Asamblea y que por lo tanto es innecesario dejar contemplado ese aspecto en el contenido del artículo.

Secundó la moción del Presidente el representante José María Ortiz y retiró la moción que había introducido el representante Luis Chavarría.

Se sometió a votación el artículo 20 tal como fue presentado, el que se aprobó por unanimidad.

A continuación, se procedió a la discusión del artículo 21 que dice: “Constituyen Fracción Parlamentaria, los Partidos que obtuvieron en las elecciones un mínimo de 4 representantes ante la Asamblea Nacional”.

Tomó la palabra el representante Comunista Angel Hernández, quien propuso que este artículo sea eliminado del Proyecto, porque deja a varios partidos, entre ellos el que él representa, sin ningún derecho. Explico que a su entender, fracción parlamentaria es aquella parte que dentro del todo representa una corriente, una posición política definida, como es el caso del Partido Comunista de Nicaragua que independientemente de que sean reconocidos o no, legalmente representan aquí y en cualquier lugar una fuerza reconocida que tienen derecho a formar una fracción parlamentaria. Por otro lado, manifestó que además de que en este artículo se les niega el derecho a integrar una fracción, se les prohíbe en el artículo siguiente integrar fracciones con otros partidos políticos, lo que

constituye una intromisión a los principios y a la independencia propia de cualquier partido. Por tales razones, expresó, solicitan se elimine este artículo del proyecto.

Seguidamente, el representante Liberal Independiente Eduardo Coronado Pérez, manifestó que tal como está concebida la fracción parlamentaria constituye una práctica discriminatoria y atentatoria contra la legalidad revolucionaria. Expresó que la consideran discriminatoria porque ha sido universalmente aceptado que todos los parlamentarios tienen el mismo status legal, independientemente de que pertenezcan a un partido mayoritario o minoritario, y la consideran ilegal porque viola los artículos 7 del Estatuto Fundamental, el artículo 1 fracción 2 del Estatuto de Derechos y Garantías y los artículos 21, 23, 24 y 25 del Estatuto Fundamental; violando también los Derechos Humanos consignados en el artículo 6 del mismo Estatuto. Continuó diciendo que en el aspecto político, tampoco es conveniente establecer este concepto de fracción parlamentaria, porque limita el derecho de los partidos minoritarios a ejercer sus derechos e introducir iniciativas de ley, asimismo disponer del apoyo logístico necesario para desarrollar sus actividades partidarias que es requisito esencial para el ejercicio del pluralismo político. Agregó que también existe una razón de orden práctico, que se enmarca dentro de la coyuntura que está viviendo el país como es el espíritu de unidad nacional, que exige del partido en el poder ser prudentes, ecuanímenes y flexibles con las organizaciones políticas que han aceptado el reto histórico de construir una sociedad con el esfuerzo de todos por encima de los intereses partidarios, ya que el hecho mismo de que estén presentes las organizaciones minoritarias, adquieren un status legal que hay que respetar porque emana de la voluntad soberana del pueblo. Finalmente, manifestó que se debe de tener como fracción a cada partido político legalmente representado en esta Asamblea, porque es lo más democrático y saludable.

Manifestó el representante sandinista, José Luis Villavicencio, que la concepción de fracción, no es discriminatoria ni atentatoria contra el pluralismo político, porque pluralismo político no es sinónimo de igualitarismo, afirmando que el pluralismo consiste en dar a cada quien lo que obtuvo en las elecciones del 4 de Noviembre, lo que vendría a ser el termómetro, el mapa político que el mismo pueblo ha configurado a través de su voluntad y que ya establece ciertas reglas y normas que consolidan la institucionalización de la Revolución.

Por su parte, el representante del MAP- ML, Carlos Cuadra, manifestó que no comprende lo que se quiere reflejar en el dictamen presentado por la Comisión Especial, y que al respecto quieren expresar algunas consideraciones. En primer término, expresó que en

el primer proyecto presentado por la Comisión Jurídica de la Asamblea Nacional, sobre el cual estuvo trabajando la Comisión de Justicia, se presentaba como fracción parlamentaria precisamente a todos los partidos que componen la Asamblea. Continuó diciendo, que de manera contraria en el segundo dictamen que presentó la Comisión de Justicia, se planteó una concepción de fracción parlamentaria que ligada a la negación de los derechos de los representantes, era una violación prácticamente absoluta y absurda de los derechos de los parlamentarios por cuanto no tenían iniciativa de ley. Sin embargo, expresó, ya de último se presenta una reforma al artículo 3 donde se restituye el derecho de los parlamentarios de poder introducir proyecto de ley, pero se mantiene igual la figura de fracción parlamentaria, lo que les obliga a cuestionar qué es lo que se está queriendo privilegiar o negar con el mantenimiento de la fracción parlamentaria, cuando ya se han restituido los derechos de los representantes. Es opinión de su partido, que lo único que se está otorgando son privilegios a determinados sectores políticos que se mantiene dentro de la Asamblea. El Frente Sandinista en concreto esta presentando los privilegios que se otorgan en el artículo 19, que son prerrogativas fundamentalmente eco-

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE NICARAGUA

**Titulos Profesionales**

Reg. No. 2279 — R/F 084516 — € 2550  
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la pagina 84, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*Martha Criz Corea González*, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General,

*N. González R.*

Es conforme, Managua, 6 de Mayo de 1986. — *Rosario Gutierrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 2189 — R/F 080697 — € 2550

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la pagina 87, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*Juan José Navas Aguirre*, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.*

Es conforme, Managua, 6 de Mayo de 1986. — *Rosario Gutierrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 2252 — R/F 085164 — € 2550

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 333, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor *Mario Abraham Martínez Serrano*, Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha aprobado en La Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en

Zootécnica, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *E. Muñoz M.*

Es conforme. León, 12 de Mayo de 1986. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2197 — R/F 073398 — ₡ 2550

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 261, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor *Leslie Omar Tórres*, Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua ha aprobado en La Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Psicología, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *E. Muñoz M.*

Es conforme. León, 8 de Abril de 1986. — *Manuel Mayorga González*, Director.

## SECCION JUDICIAL

### Titulos Supletorios

Reg. No. 1801 — R/F 815402 — ₡ 4500.00

Joaquina Averruz De Lau, solicita Título Supletorio inmueble urbano, ubicado Barrio Fátima esta ciudad, lindando: Norte: Calle Pública; Sur: Predio vacío; Este: Rosa Reyner y Oeste: Juan Ramírez. Quién tenga igual derecho opóngase.

Dado Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos ochentiseis. — *M. L. Terrey H.*

3 3

Reg. No. 1802 — R/F 815403 — ₡ 4500.00

Guillermina Bucardo v De Aguilar: solicita Título Supletorio inmueble urbano ubicado Barrio Fátima ésta ciudad, lindando: Norte: Calle Pública; Sur: Predio vacío; Este: Carmen Sanarrucía y Oeste: Guillermo Matamoros. Quien tenga igual derecho opóngase.

Dado Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos ochentiseis. — *M. L. Terrey H.*

3 3

Reg. No. 1843 — R/F 1819 — ₡ 4500.00

José Santos Villatoro Granados, solicita Título Supletorio, predio urbano Barrio San Agustín ésta ciudad, Area cuatrocientos dieciocho varas cuadradas con catorce centésimas de vara cuadradas, lindantes: Norte: Calle en medio Angela Rosa de García; Sur: Enrique Manzanares; Oriente: Rafael Picado y Poniente: Juan Estrada. Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, veinticuatro Abril mil novecientos ochentiseis. — *Esperanza Gertrudís Martínez García*, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1799 — R/F 672006 — ₡ 4500.00

José del Carmen Vindell Guzmán, solicita Supletorio Urbano en Limay, departamento Estelí, lindante: Norte, Santos Vargas Espinoza; Sur, calle, Juan de Dios Mejía; Este, Antonia Espinales Osorio; Oeste, Santos Vargas Espinoza. Opónganse.

Juzgado de lo Civil del Distrito. — Estelí, veintitres Abril mil novecientos ochentiseis. — *Guillermo Sotomayor O.* Secretario.

3 3

### Sentencias de Divorcio

Reg. No. 1970 R/F 075883 ₡ 2,550.00

Por sentencia de las tres y veinte minutos de la tarde del seis de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, declárase disuelto el matrimonio de los señores Eduardo Ramón Zelaya Salinas y María Celia Martínez Abarca. — Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala de lo Civil y Laboral. — Ma. Aux. Moncada U., Sria.